



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0271-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-1-

VISTOS: El Documento S/N de fecha 01 de julio de 2022; la Carta N° 062-2022-D-DAIA-UNAJMA, de fecha 07 de julio de 2022; la Carta N° 265-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 08 de julio de 2022; la Carta N° 180-2022-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2022; la Informe N° 0179-2022-RRHH-UNAJMA, de fecha 18 de julio de 2022; la Informe N° 109-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2022; la Opinión Legal N° 173-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 25 de julio de 2022; el Informe N° 311-2022-OPP-UNAJMA, de fecha 25 de mayo de 2022; el Informe N° 190-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 03 de agosto de 2022; el Acuerdo N° 12-2022-CO-UNAJMA, de fecha 05 de agosto de 2022 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**"; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, en su Artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCO, Decreto Supremo N° 058-2022-PCO y Decreto Supremo N° 076-2022-PCO, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Documento S/N de fecha 01 de julio de 2022, la Ing. Yudith Choque Quispe, solicita a la Directora del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Dra. María del Carmen Delgado Laime, licencia por maternidad durante el periodo 11 de julio al 16 de octubre de 2022;

Que, mediante Carta N° 062-2022-D-DAIA-UNAJMA, de fecha 07 de julio de 2022, la Dra. María del Carmen Delgado Laime, en su condición de Directora del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, el contrato del Ing. Julio Támara Mautino por necesidad de servicio en reemplazo de la Mg. Yudith Choque Quispe, docente auxiliar, con licencia por maternidad del 01/07/2022 al 16/10/2022;

Que, mediante Carta N° 265-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 08 de julio de 2022, el Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, la Carta N° 062-2022-D-DAIA-UNAJMA, sobre contrato de docente por reemplazo, para su aprobación y trámite correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0271-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-2-

Que, mediante Carta N° 180-2022-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2022, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA solicita a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Adm. Denisse Ccorimanya Pacheco, opinión técnica y el cálculo remunerativo para contratación del docente en reemplazo de la Mg. Yudith Choque Quispe, docente auxiliar del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, por licencia por maternidad:

Que, mediante Informe N° 0179-2022-RRHH-UNAJMA, de fecha 18 de julio de 2022, la Lic. Adm. Denisse Ccorimanya Pacheco, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, respecto a la contratación de docente por reemplazo, consignando en la CONCLUSIÓN del referido informe, lo siguiente:

*CONCLUSIÓN:

Conforme la solicitud de la Directora del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, en vista que la Mg. Yudith Quispe Choque, solicito licencia por maternidad, se recomienda contratar por reemplazo, conforme el detalle siguiente:

ING. JULIO MANUEL TAMARA MAUTINO (del 11 de julio al 15 de octubre del 2022)								
N°	CODIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS			
					CRE	HT	HP	TH
1	AMAD74	Gestión integral de residuos sólidos.	CONTRATADO	DCB3	4	3	2	5
TOTAL DE HORAS								5

La plaza indicada será pagada con el presupuesto, de la plaza Mg. Yudith Quispe Choque, en vista que ella cobra el subsidio por maternidad por parte de ESSALUD, conforme lo indica las normas.”;

Que, mediante Opinión Legal N° 173-2022-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 25 de julio de 2022, dirigido al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, consigna en el ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida Opinión legal, lo siguiente:

*ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la Mg. Yudit Choque Quispe Docente Auxiliar del Departamento de Académico de ingeniería Ambiental, mediante Carta N° 007-2022-YCHQ/DAIA/UNAJMA, solicita licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de julio de 2022 al 16 de octubre de 2022

Que, conforme se desprende del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N°A-0125-11208-22), de fecha 31 de julio de 2022, se desprende que la Mg. Yudit Choque Quispe Docente Auxiliar del Departamento de Académico de Ingeniería Ambiental, solicita licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de julio de 2022 al 16 de octubre de 2022.

Que, la Ley N° 30367. Ley que modifica la ley 26644, Ley que concede el derecho de licencia por maternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

ARTICULO 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26644

Modifícase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en los términos siguientes:

Artículo 1.

Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.”;

Que, en la Opinión Legal N° 173-2022-UNAJMA-OAJ/lmm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente: “Que, se declare PROCEDENTE, el pedido de la Mg. Yudit Choque Quispe Docente Auxiliar del Departamento de Académico de Ingeniería Ambiental, de licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de julio de 2022 al 16 de octubre de 2022.”;

Que, mediante Informe N° 311-2022-OPP-UNAJMA, de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta a la Dirección General de Administración, la disponibilidad presupuestal requerida, consignando en la CONCLUSIÓN del referido informe, lo siguiente:

*4. CONCLUSIONES:

4.1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para la contratación de docentes 2022-I por el monto de S/567,987.60 (Quinientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 60/100 soles) a fin de satisfacer las necesidades de los alumnos en contar con docentes y dar inicio el ciclo académico 2022-I



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0271-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-3-

4.2. Cabe precisar que la presente opinión de disponibilidad presupuesta no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituirá sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.”;

Que, mediante Informe N° 190-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 03 de agosto de 2022, el Dr. Manuel Ernesto Paz Lopez, Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerths Neil De la Cruz Marcos, lo siguiente:“(…) asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto, quien opina respecto a la solicitud de la contratación de un docente para reemplazo de la Mg. Yudith Choque Quispe, quien solicitó licencia por maternidad, es por ello que se requiere cubrir dicha plaza con el siguiente docente que viene ejerciendo funciones desde el 11 de julio hasta el 15 de octubre del 2022, tal como detalla el siguiente

cuadro:

ING. JULIO MANUEL TAMARA MAUTINO (del 11 de julio al 15 de octubre del 2022)							
N°	CODIGO	ASIGNATURA	CONDICIÓN	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
1	AMAD74	Gestión integral de residuos sólidos.	CONTRATADO	DCB3	3	2	5
TOTAL DE HORAS							5

En ese sentido y según el informe de la Unidad de Recursos humanos y la oficina de presupuesto se concluye que si existe disponibilidad presupuestal para la contratación, por ello solicito sea aprobado mediante Acto Resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora, para su respectivo trámite respectivo.

Que mediante Informe N° 419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio de 2022 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria respecto a la Contratación de docentes en universidades públicas ante situaciones de necesidad por desabastecimiento docente establece lo siguiente:

4.12 Las universidades pueden presentar situaciones de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, circunstancia que podría representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario. En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

4.13 Es por ello que, se vio conveniente posibilitar a las universidades públicas, la contratación –de naturaleza excepcional y temporal– de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.

4.14 Dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. Cabe citar algunas consideraciones: “V.1 Situación de necesidad por desabastecimiento docente

La situación de necesidad por desabastecimiento docente consiste en la existencia de un peligro actual e inminente que afecta la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación. (...)”

Las situaciones de desabastecimiento docente que hayan sido generadas, directa o indirectamente, por la universidad pública no pueden sustentar la contratación excepcional de docentes que no reúnan los requisitos previstos en la Ley Universitaria. Asimismo, no cabe alegar una situación de necesidad por desabastecimiento docente en el caso de nuevos programas académicos; ni de nuevas sedes, filiales o locales que implementen las universidades públicas; ni para la admisión y promoción de la carrera docente. (...)”

4.15 Así, de acuerdo con estos considerandos, se determinó que, las universidades públicas, con la finalidad de garantizar que se preserve la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, pueden contratar, de naturaleza excepcional y temporal, docentes que no cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Al respecto, de los mencionados Criterios de supervisión, podemos mencionar las siguientes pautas:

- (i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente. - que consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.
- (ii) Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente. - La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que: a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0271-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-4-

no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y, b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

- (iii) Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente. - La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

5.- Conclusiones

5.1. En el caso de desabastecimiento de docentes, por la dificultad de encontrar postulantes que cumplan con los requisitos mínimos prescritos del artículo 82 de la Ley Universitaria las universidades pueden dejar de exigir el cumplimiento de estos, para su contratación, ello en virtud y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo de la Sunedu N° 02-014-2018.

5.2. Corresponde a las universidades realizar la evaluación de los postulantes en los procedimientos para su contratación, en cumplimiento de la Ley Universitaria y la normativa interna que estas emitan en el marco de su autonomía normativa.

Que, por Acuerdo N° 12-2022-CO-UNAJMA, de fecha 05 de agosto de 2022 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** lo siguiente:

APROBÓ otorgar licencia por maternidad a la Mg. Yudith Choque Quispe, docente auxiliar del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, por noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de julio al 16 de octubre de 2022.

APROBÓ la contratación por invitación del Ing. Julio Manuel Tamara Mautino, juntamente con su respectiva Carga Lectiva, con eficacia anticipada al 11 de julio hasta el 15 de octubre de 2022, conforme se detalla en la parte resolutive;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia por maternidad a la **Mg. Yudith CHOQUE QUISPE**, docente auxiliar del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, por noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de julio al 16 de octubre de 2022.


ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la contratación por invitación del Ing. Julio Manuel Tamara Mautino, juntamente con su respectiva Carga Lectiva, con eficacia anticipada al 11 de julio hasta el 15 de octubre de 2022, según detalle siguiente:

ING. JULIO MANUEL TAMARA MAUTINO (del 11 de julio al 15 de octubre del 2022)							
N°	CODIGO	ASIGNATURA	CONDICIÓN	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
1	AMAD74	Gestión integral de residuos sólidos.	CONTRATADO	DCB3	3	2	5
TOTAL DE HORAS							5

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Facultad de Ingeniería, Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Ruggertis Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Eiva Chipana Ortega
SECRETARIA GENERAL

